



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00779 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACION RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL TERCERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **GLORIA INES MORALES QUIROGA y JORGE ENRIQUE MORA BELTRAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$467.000,00, por concepto de saldo de cuota de administración del mes de junio de 2017, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
2. \$4.012.000,00, por concepto de 59 cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas desde julio de 2017 hasta mayo de 2022 a razón de \$68.000 cada una, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
3. \$4.500.000,00, por concepto de 3 cuotas extraordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas de febrero de 2018, julio de 2019 y abril de 2021 a razón de \$1.500.000 cada una, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en los numerales anteriores, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad, esto es, el día 1 de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado**

correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN**, para actuar como gestora judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 77 del Código General del Proceso)

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>048</u> de hoy <u>29 DE JUNIO DE 2022</u>. La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO </p>

P.L.R.P.:

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: f16d8829848a3f73b02efb57e86b0858e18f4d743a0abccb47d6cbc55eff4546

Documento generado en 24/06/2022 05:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>